



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

ACUSE

66
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD DEL AIRE

SEDEMA/DGCA/ 0883 /2019

Ciudad de México a 08 de marzo de 2019. -----

VISTO.- La resolución al recurso de Apelación 100203/2018 y 100305/2018 (acumulados) de quince de agosto de dos mil dieciocho, dictada por la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, dentro de los autos del Juicio de Nulidad TJA-IV-22211/2017, que a la letra indica: "... Con base en las consideraciones anteriores, es procedente declarar la nulidad de la resolución administrativa contenida en el oficio número **SEDEMA/DGGCA/1885/2017** de fecha **doce de mayo de dos mil diecisiete**, al actualizarse en la especie las causales de nulidad previstas en las fracciones II, III y IV del artículo 100 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México. Por lo que... queda obligada la autoridad demandada, **DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, a restituir a la sociedad actora en el goce de sus derechos que indebidamente le fueron afectados, que en el caso consiste en: **A) Dejar sin efecto alguno el acto administrativo previamente declarado nulo; B) Emitir una nueva resolución en la que tomando en cuenta lo resuelto en la presente sentencia, valore debidamente los planes propuestos por la parte actora y se pronuncie con plenitud de jurisdicción, sobre la procedencia o no de concederle la autorización para establecer y operar un centro de verificación vehicular en la Ciudad de México.**" y -----

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con el artículo 9°, fracciones XXXI y XXXIX de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, otorgar y revocar los permisos, licencias, **autorizaciones** y certificaciones establecidas en dicha Ley; **así como establecer y operar de manera directa, o indirectamente a través de una autorización**, los sistemas de verificación de fuentes de competencia local.

II. Que los artículos 3° y 7° del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el dos de enero de dos mil diecinueve, se desprende que para el despacho de los asuntos de su competencia las Secretarías cuentan con Unidades Administrativas adscritas, entre las cuales se encuentran las **Direcciones Generales**, mismas que son dotadas de **atribuciones de decisión y ejecución**, tal es el caso de la Dirección General de Calidad del Aire adscrita a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México.

III. Que el 02 de enero de 2019, fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, el cual en su artículo 183 señala las atribuciones de esta **Dirección General de Calidad del Aire**, misma que **absorbió las facultades de la entonces Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire**.

IV. Que de conformidad con la fracción IX, del artículo 183 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, señala que la Dirección General de Calidad del



Aire, cuenta con la facultad para establecer y operar por sí o a través de personas que autorice para ello, los sistemas de verificación del parque vehicular en circulación, matriculados en la Ciudad de México, por lo que, esta Dirección General es la autoridad competente para dar cumplimiento a la resolución al recurso de apelación dictada por la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México dentro del juicio de nulidad TJA-IV-22211/2017 del índice de la Cuarta Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

V. Que el 14 de marzo de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 27 el "Aviso por el cual se da a conocer la Convocatoria Pública para obtener la Autorización para establecer y operar Centros de Verificación Vehicular en la Ciudad de México"; mismo que tuvo por objeto convocar a las personas físicas y morales interesadas en participar en el proceso para obtener una de las 55 autorizaciones por parte de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México a través de la entonces Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire, para establecer y operar centros de verificación vehicular en el territorio de la Ciudad de México, a través del procedimiento que se establece en las Bases de Participación y en los demás documentos que emanen del procedimiento, quienes deberán cumplir con todos y cada uno de los puntos que se señalan en dicha convocatoria y sus bases de participación; lo anterior, para la adecuada operación y funcionamiento de los equipos y sistemas de verificación vehicular; sujetos en todo momento al cumplimiento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, su Reglamento en materia de Verificación Vehicular, y demás instrumentos jurídicos aplicables.

VI. Que las Bases de Participación para obtener Autorización para establecer y operar centros de verificación en la Ciudad de México, dispone en el numeral 4.6 que, la Autorización para operar centros de verificación vehicular sólo se otorgará a las personas físicas o morales que reúnan todos los requisitos solicitados en las Bases.

VII. El 29 de junio de 2018 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el "Manual para la Operación y Funcionamiento de los Equipos, Instrumentos, Instalaciones y demás Elementos necesarios para la adecuada Operación y Funcionamiento de los Equipos y Sistemas de Verificación Vehicular", el cual, en su transitorio TERCERO, dejó sin efectos el Manual publicado el 07 de agosto de 2015. Mismo que en lo subsecuente será referido como "El Manual de operación vigente".

VIII. Derivado de lo anterior, y en relación con el procedimiento de la Convocatoria pública aludida, el 15 de marzo de 2017, la persona moral denominada **Ingeniería Ecológica Ambiental, S.A. de C.V.** adquirió las Bases de Participación número 022, tal como se asentó en la constancia de comparecencia correspondiente; asimismo, el 28 de marzo de 2017, fue celebrada la sesión de Aclaraciones, a la cual asistió la persona moral señalada, tal como quedó asentado en el acta circunstanciada respectiva.

IX. Que el día 27 de abril de 2017, a las 12:00 horas, la persona moral **Ingeniería Ecológica Ambiental, S.A. de C.V.**, presentó ante esta Dirección General su propuesta y solicitud para obtener la Autorización para establecer y operar un Centro de Verificación Vehicular en la Ciudad de México.



X. Una vez sustanciado el procedimiento derivado de la convocatoria pública, con fecha 12 de mayo de 2017, fue emitida la negativa de Autorización número **SEDEMA/DGGCA/1885/2017**, la cual fue notificada a la persona moral denominada **Ingeniería Ecológica Ambiental, S.A. de C.V.** el 19 de octubre de 2017, misma que fue emitida en los siguientes términos:

“ ...

RESUELVE

PRIMERO.- Se tienen por no cumplidos los Requisitos a que se hizo referencia en el Considerando 16 de la presente resolución y que fueron establecidos en **LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES INTERESADAS EN OBTENER UNA AUTORIZACIÓN PARA ESTABLECER Y OPERAR CENTROS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 14 de marzo de 2017 así como sus respectivas Bases de Participación.

SEGUNDO.- En consecuencia, no es procedente conceder a favor de **INGENIERÍA ECOLÓGICA AMBIENTAL, S.A. DE C.V.**, la **AUTORIZACIÓN PARA ESTABLECER Y OPERAR UN CENTRO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR EN LA CIUDAD DE MÉXICO**.

TERCERO.- Se informa a **INGENIERÍA ECOLÓGICA AMBIENTAL, S.A. DE C.V.**, que en caso de inconformidad y de estimar que le causa agravio lo establecido en la presente resolución, cuenta con un plazo de quince días hábiles para interponer ante el superior jerárquico de esta autoridad, el Recurso de Inconformidad, o bien, acudir ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal a interponer el juicio de nulidad, en el mismo plazo, en contra de la presente determinación. Lo anterior con fundamento en los artículos 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

CUARTO.- Entréguese la propuesta presentada, misma que se compone de los documentos detallados en el Considerando 13 de este instrumento, así como el recibo original de la aportación realizada al Fondo Ambiental Público por la adquisición de las Bases de Participación.

QUINTO.- Notifíquese personalmente lo resuelto a **INGENIERÍA ECOLÓGICA AMBIENTAL, S.A. DE C.V.**, a través de su representante y/o apoderado legal, y hágasele entrega de un original con firma autógrafa del presente.”

XI. Por lo anterior, la persona moral **Ingeniería Ecológica Ambiental, S.A. de C.V.**, interpuso juicio de nulidad en contra de dicha negativa de Autorización, del cual conoció la **Cuarta Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa en la Ciudad de México**, bajo el número de expediente **TJA-IV-22211/2017** de su índice, juicio que fue resuelto mediante sentencia de **trece de abril de dos mil dieciocho**, en la que se declaró la nulidad del acto impugnado, en los siguientes términos:



“... ”

RESUELVE

PRIMERO.- No se sobresee el presente juicio. -----

SEGUNDO.- La parte actora acreditó los extremos de su acción, por lo que se declara la nulidad de la resolución impugnada. -----

TERCERO.- Se hace saber a las partes que, en caso de duda pueden acudir ante el Magistrado Ponente para que les explique el contenido y alcances de la presente sentencia.

“... ”

XII. Que mediante acuerdo de **catorce de junio de dos mil dieciocho**, se admitió a trámite el recurso de apelación interpuesto por la entonces Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire en contra de la sentencia de trece de abril de dos mil dieciocho, mismo que fue registrado bajo el toca **R.A.J 100203/2018**; asimismo, fue admitido a trámite el recurso de apelación **R.A.J. 100305/2018** interpuesto por la parte actora **Ingeniería Ecológica Ambiental, S.A. de C.V**, recursos que fueron materia de la resolución de fecha **quince de agosto de dos mil dieciocho**, en la cual se determinó **REVOCAR la sentencia de trece de abril de dos mil dieciocho, y declara la nulidad del acto impugnado**, en los siguientes términos:

“...Con base en las consideraciones anteriores, es procedente declarar la nulidad de la resolución administrativa contenida en el oficio número **SEDEMA/DGGCA/1885/2017** de fecha **doce de mayo de dos mil diecisiete**, al actualizarse en la especie las causales de nulidad previstas en las fracciones II, III y IV del artículo 100 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

Por lo que... queda obligada la autoridad demandada, **DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, a restituir a la sociedad actora en el goce de sus derechos que indebidamente le fueron afectados, que en el caso consiste en:

A) Dejar sin efecto alguno el acto administrativo previamente declarado nulo;

B) Emitir una nueva resolución en la que tomando en cuenta lo resuelto en la presente sentencia, valore debidamente los planes propuestos por la parte actora y se pronuncie con plenitud de jurisdicción, sobre la procedencia o no de concederle la autorización para establecer y operar un centro de verificación vehicular en la Ciudad de México.

“... ”

RESUELVE

PRIMERO.- Este Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior de este Tribunal, es competente para conocer y resolver los recursos de apelación números **RAJ.100203/2018** y



RAJ.100305/2018 interpuestos por la **DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO** y por **INGENIERÍA ECOLÓGICA AMBIENTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, a través de su representante legal [REDACTED] en contra de la sentencia de fecha trece de abril de dos mil dieciocho, dictada por la Cuarta Sala Ordinaria de este Tribunal, en el proceso contencioso administrativo número **TJA-IV-22211/2017**.

SEGUNDO.- Conforme a lo expuesto en el considerando **IV**, es **FUNDADO** el **ÚNICO** concepto de agravio expuesto por **INGENIERÍA ECOLÓGICA AMBIENTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, a través de su representante legal [REDACTED] en el recurso de apelación **RAJ.100305/2018**.

TERCERO.- Consecuentemente, se **REVOCA** la sentencia de trece de abril de dos mil dieciocho, dictada por la Cuarta Sala Ordinaria de este Tribunal, el proceso contencioso administrativo número **TJA-IV-22211/2017**.

CUARTO.- No se sobresee en el juicio; por las razones de derecho expresadas en el punto considerativo **VIII** del presente fallo.

QUINTO.- La parte actora probó su pretensión, en tanto la demandada no justificó sus defensas; por consiguiente, se declara la nulidad de los actos impugnados, debiendo las autoridades demandadas dar cumplimiento a lo ordenado en la parte final del punto considerativo **IX** de esta sentencia.

..."

XIII.- En estricto cumplimiento a los efectos señalados en la Resolución a los Recursos de Apelación **100203/2018** y **100305/2018** (acumulados) de quince de agosto de dos mil dieciocho, dictada por la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, dentro de los autos del Juicio de Nulidad **TJA-IV-22211/2017**, se deja insubsistente la resolución contenida en el oficio número **SEDEMA/DGGCA/1885/2017** de 12 de mayo de 2017.

Asimismo, con plenitud de jurisdicción se procede a resolver de la siguiente forma:

1. En virtud de que, la resolución de fecha quince de agosto de dos mil dieciocho, señala que la autoridad deberá: **"B) Emitir una nueva resolución en la que...valore debidamente los planes propuestos por la parte actora y se pronuncie con plenitud de jurisdicción, sobre la procedencia o no de concederle la autorización para establecer y operar un centro de verificación vehicular en la Ciudad de México."**

Derivado de lo anterior, se tienen por acreditados los requisitos señalados en las bases de participación de la Convocatoria Pública para obtener la Autorización para establecer y operar Centros de Verificación Vehicular en la Ciudad de México, con excepción de los Planes señalados en los



puntos 5.1, 5.2, 5.3 y el requisito señalado en el numeral 6.10, mismos que son motivo de análisis y valoración en la presente resolución, en los términos siguientes:

Respecto al **Plan para la disminución de impactos negativos a la movilidad y medio ambiente**, y determina que el mismo cumple con lo solicitado en las Bases de Participación de la Convocatoria Pública para obtener la Autorización para establecer y operar Centros de Verificación Vehicular en la Ciudad de México, por los motivos siguientes:

a) El numeral 5.1. de las Bases de participación señala:

"5.1.- Plan para la disminución de impactos negativos a la movilidad y medio ambiente, que describa las estrategias y tecnologías de prevención y control que implementarán para la disminución de emisiones contaminantes y exposición a personal operativo, usuarios y vecinos; así como acciones que eviten impactos por congestión en los alrededores."

Como se desprende de lo dispuesto en el numeral citado, el plan en estudio debe describir las estrategias y tecnologías de prevención y control que serán implementadas para disminuir emisiones contaminantes y la exposición del personal, usuarios y vecinos, así como las acciones que eviten congestión en los alrededores del centro, por lo que, de la valoración del **Plan para la disminución de impactos negativos a la movilidad y medio ambiente** presentado por la personal moral **Ingeniería Ecológica Ambiental, S.A. de C.V.** en su propuesta para obtener autorización para establecer y operar centros de verificación vehicular, se advierte que en el mismo se propuso las siguientes estrategias, tecnologías y acciones:

- Contar con espacios abiertos y ventiladores industriales.
- Al personal operario de las líneas se les dará al menos un litro de leche al día.
- Uso de mascarillas que retengan partículas emitidas por los vehículos.
- Los usuarios deberán permanecer en el área de espera.
- La nave de verificación estará alejada al menos 10 metros de la barda perimetral del vecino y al frente de la calle.
- Se realizará sembrado de árboles y arbustos en los espacios que sea posible para lograr producción de oxígeno y disminuir gases contaminantes.
- Continuar con el sistema de citas, para evitar congestionamientos viales o molestias a los vecinos.

Por otra parte, respecto al **Plan de Educación y Sensibilización Ambiental**, el numeral 5.2 de las Bases de participación indica lo siguiente:

5.2.- Propuesta de plan de educación y sensibilización ambiental dentro del Centro de Verificación, incluyendo al menos programas de recolección de pilas, planes de difusión de campañas ambientales de la SEDEMA y actividades y funciones de los promotores ambientales quienes deberán brindar asesoría al público usuario con relación al servicio



de verificación vehicular, incluyendo aspectos técnicos de las pruebas que contempla la verificación vehicular, los beneficios ambientales resultado de la implementación del programa, incluyendo la reducción de emisiones y beneficios en salud.

Como es posible observar, las bases de participación señalan que el Plan de educación y sensibilización ambiental, debe contener al menos, programas de recolección de pilas, planes de difusión de campañas ambientales, las actividades y funciones de los promotores ambientales, mismos que deberán dar atención al público usuario, asesorándolo respecto del servicio de verificación y cuestiones técnicas de la prueba de emisiones.

De ahí que, de la revisión y valoración del **Plan de Educación y Sensibilización Ambiental**, exhibido por la persona moral **Ingeniería Ecológica Ambiental, S.A. de C.V.**, en su propuesta para obtener autorización para establecer y operar centros de verificación vehicular, se advierte lo siguiente:

- Colocación de pictogramas para hacer del conocimiento del personal y usuarios el daño al medio ambiente por las pilas usadas.
- Instalación de un recolector de pilas usadas, mismo que tendrá el mensaje de "NO LAS ARROJES A LA BASURA".
- En forma periódica se llevarán las pilas usadas recolectadas en el centro de verificación a un centro de reciclaje de la Ciudad de México.
- Campañas publicitarias en radio, televisión o periódico dirigidos a toda la comunidad para hacerles saber la importancia de la verificación vehicular para la salud de todos los habitantes de la Ciudad.
- Difusión de información esencial y básica sobre cómo y por qué se forman los contaminantes en los motores, cuales son y los efectos nocivos sobre el ser humano.
- Explicación de la necesidad de verificar los vehículos como cooperación del ciudadano para preservar el medio ambiente.
- Difusión de calendario de verificación según la terminación de la placa de circulación.
- Información sobre las sanciones aplicables por falta de verificación.
- Promoción del programa de verificación mediante folletos.
- Ubicación del centro de verificación en las aplicaciones waze y google maps.
- Folletos para los usuarios que no aprueben la verificación vehicular, informándoles las fallas más comunes que ocasionan rechazo.
- Impartición constante de cursos al personal del centro de verificación, para mejorar el trato, atención y transparencia.
- Difusión de los planes, proyectos y logros de la Secretaría del Medio Ambiente, mediante folletos, y videos en la pantalla de la zona de espera.
- Dar a conocer en forma escrita los planes y programas de la Secretaría del Medio Ambiente, respecto de Huertos verticales, azoteas verdes y programas de reciclaje.
- El promotor ambiental, informará a los usuarios dentro de las instalaciones del centro de verificación, el proceso de verificación, sobre el Sistema de Diagnóstico a Bordo a detalle, sobre el proceso de inspección visual explicando el daño al medio ambiente, informará los



motivos de realizar prueba dinámica o estática; realizará recomendaciones pertinentes en cuanto a la afinación periódica del vehículo; promoverá y aplicará medidas a efecto de disminuir el consumo de agua, de energía eléctrica, el correcto funcionamiento de paneles solares que se instalaran en el centro y las bondades al medio ambiente; se ocupará de que los árboles que se encuentren dentro del centro de verificación permanezcan en buen estado y; capacitará al personal en programas de disminución del cambio climático.

Finalmente, por lo que se refiere a la **Propuesta de programa de atención a usuarios**, las bases de participación señalan en su numeral 5.3 lo siguiente:

5.3.- Propuesta de programa de atención a usuarios considerando criterios de calidad, efectividad y eficiencia, incluyendo al menos estrategias para reducir tiempos de atención, capacitación de personal para la atención de calidad, estrategias para la confiabilidad y continuidad en la operación. El programa describirá las previsiones que implementará para asegurar y garantizar la confiabilidad de su sistema, en lo relativo a equipo de reemplazo, suplencia de personal, contratos de mantenimiento preventivo, correctivo, así como los indicadores de desempeño que utilizará para su seguimiento. Asimismo, deberá describir las estrategias necesarias para minimizar los tiempos de espera de los usuarios, sin detrimento de la calidad de las pruebas, especificando para el universo de verificaciones diarias que pretenden atender, el tipo y cantidad de personal destinado, indicadores de desempeño del personal y tiempo estimado de atención.

El programa de atención a usuarios señala que como mínimo debe incluir estrategias para reducir tiempos de atención, capacitación del personal para una atención de calidad, estrategias para la confiabilidad y continuidad de la operación, previsiones a implementar para asegurar la confiabilidad del sistema, como es el equipo de reemplazo, suplencia de personal, contrato de mantenimiento preventivo y correctivo e indicadores de desempeño, y estrategias para minimizar los tiempos de espera de los usuarios.

Bajo ese contexto, al revisar el programa propuesto por la personal moral **Ingeniería Ecológica Ambiental, S.A. de C.V.** se desprende que propone lo siguiente:

- Estudio de tiempos y movimientos a través de un Ingeniero Industrial con experiencia en dicho tema, para optimizar los recursos de software, hardware y humanos en beneficio del público.
- Se contará con al menos un módulo de reemplazo de cada uno de los que componen el sistema de verificación de emisiones desarrollado por la Secretaría del Medio Ambiente.
- Elaboración de un programa de suplencia de personal, de tal manera que cualquier persona ausente en un día de trabajo pueda ser sustituido por un supervisor.
- Firma de contrato de mantenimiento preventivo y correctivo con la empresa que suministre el equipo, para garantizar el adecuado funcionamiento del centro de verificación.



- En cuanto al universo de verificaciones diarias que se atenderán, hay dependencia tanto del hardware como del software y de la rapidez de transmisión de datos entre la Secretaría del Medio Ambiente y el Centro de Verificación.
- Personal suficiente y ampliamente capacitado.

2. Respecto a la valoración del cumplimiento del requisito señalado en el numeral 6.10 de las Bases de participación, esta Autoridad considera necesario citar dicho numeral para mayor referencia:

“6.10 Especificaciones de Sistema de Diagnóstico a Bordo

Para la revisión de los dispositivos a través de la lectura de los códigos de falla presentes en el Sistema de Diagnóstico a Bordo (SDB) de los vehículos, también conocido como “OBDII” por sus siglas en inglés, la SEDEMA desarrolló un software que recibe e interpreta la información que reportan los diferentes monitores sobre el estado en el que se encuentran los diferentes dispositivos anticontaminantes y otros componentes del tren motriz. Con esta información se puede conocer si el vehículo se encuentra en las condiciones que aseguren el control de las emisiones de contaminantes. Para lo anterior las personas que resulten autorizadas deberán entregar una carta compromiso o contrato de promesa de compra para la instalación de la interfaz del Sistema de Diagnóstico a Bordo (SDB) y realizar las acciones necesarias para su funcionamiento.”

Como es posible advertir de la cita anterior, el requisito consistente en la presentación de una carta compromiso o contrato de promesa de compra para la instalación de la interfaz del Sistema de Diagnóstico a Bordo (SDB) y realizar las acciones necesarias para su funcionamiento, es evidente que este requisito debe ser cumplido por aquellas personas físicas o morales que resulten autorizadas, por lo que, dicho requisito únicamente deberá presentarse en caso de que existiera una autorización en favor de la persona moral **Ingeniería Ecológica Ambiental, S.A. de C.V.**, motivo por el cual, al haberse negado la autorización a dicho participante, no estaba obligada a la presentación de la carta compromiso que señala el numeral 6.10 de las Bases de participación.

En consecuencia, del análisis de las constancias referidas y analizadas en este **considerando**, se tienen por acreditados la totalidad de los requisitos señalados en las bases de participación de la Convocatoria Pública para obtener la Autorización para establecer y operar Centros de Verificación Vehicular en la Ciudad de México.

Por lo tanto, y atendiendo a los motivos, razones particulares y causas inmediatas que quedaron precisadas en los puntos 1 y 2 de este considerando, se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Se otorga la presente Autorización por una vigencia que comprende del 08 de marzo de 2019 hasta el 07 de marzo de 2029, para Establecer y Operar el “Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número **CO-66**” a favor de la Persona Moral denominada **“Ingeniería Ecológica Ambiental,**

X
5/10



S.A. de C.V.", con domicilio ubicado en Calzada del Hueso, número 570, Colonia Ex Hacienda Coapa, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04850, Ciudad de México, contando con una superficie total de 2,349 m², cuyo objeto es la prestación del servicio de verificación de emisiones vehiculares a vehículos con motor ciclo Otto y con motor ciclo Diésel, en los términos que establece la legislación aplicable a la materia.

Lo anterior, en términos de lo dispuesto en el primer párrafo del "OBJETO" de la Convocatoria Pública para obtener la Autorización para establecer y operar Centros de Verificación Vehicular en la Ciudad de México, en el cual se estipula que la vigencia de las Autorizaciones será de 10 años, así como en aplicación de lo dispuesto en el artículo 1° segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adicionado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de junio de dos mil once, en la cual se estableció que las normas en materia de derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Carta Magna y con los tratados internacionales de la materia, **procurando favorecer en todo tiempo a las personas con la aplicación más amplia o la interpretación más extensiva, cuando se trate de derechos protegidos y, con la finalidad de hacer efectiva la restitución de derechos a la persona moral "Ingeniería Ecológica Ambiental, S.A. de C.V."**.

En cualquier momento la DGCA ante el evento de existir una mejora tecnológica que beneficie el proceso de verificación vehicular y en consecuencia al medio ambiente, solicitará en el plazo que esta indique a través de la publicación de una Circular, al "Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número **CO-66**" las adecuaciones necesarias. De no realizarse las mejoras será causa de revocación de la Autorización otorgada.

La Dirección General de Calidad del Aire, realizará las visitas que considere necesarias para corroborar el avance en la instalación del "Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número **CO-66**" hasta su total conclusión.

En el supuesto de no iniciar la operación en un plazo de máximo un año, cuando no haya causa debidamente justificada, será revocada la autorización otorgada y se hará efectiva la fianza de cumplimiento, además de las sanciones a que haya lugar y procederá a la recuperación de la autorización otorgada sin que medie ningún tipo de responsabilidad u obligación por parte de la autoridad de subsanar, compensar, devolver o pagar erogaciones derivadas del desarrollo de la solicitud autorizada.

El Titular de la presente Autorización deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los compromisos y obligaciones, requisitos técnicos y de equipamiento, administrativos, legales y educativos, asumidos en las Bases materia de la Convocatoria; el incumplimiento a ello, será causa de revocación de la presente Autorización.

En estricta observancia de lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal el Titular de la presente Autorización, otorga su consentimiento para que se



difunda su nombre, Registro Federal de Contribuyentes y domicilio en el Portal Web de esta Secretaría y en los medios de difusión que así lo considere.

SEGUNDO.- La presente Autorización permite la operación de 6 Líneas de Verificación Vehicular de Emisiones Vehiculares, de las cuales 5 líneas presentarán el servicio de unidades con motor ciclo Otto, 0 línea (s) de verificaciones por unidades con motor ciclo diésel, y 1 línea (s) de verificación para unidades con ambos tipos de ciclos (Duales.)

TERCERO.- El Titular de la presente Autorización se obliga a realizar una Auditoría Ambiental cada dos (2) años; además de obtener todos y cada uno de los permisos necesarios en materia de impacto ambiental para su instalación y operación.

CUARTO.- La presente Autorización se podrá revalidar hasta por un periodo de diez (10) años, siempre y cuando el "Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número CO-66" cumpla con todos los requisitos respectivos y la legislación vigente, atendiendo siempre a lo previsto en el numeral PRIMERO anterior en relación al cambio tecnológico.

QUINTO.- Para efectos de facilitar su identificación, el Titular de la presente Autorización, independientemente de su denominación o razón social, deberá ostentarse ante la Dirección General de Calidad del Aire, la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental y ante terceros a quienes preste el servicio de verificación vehicular, como "Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número CO-66", esto sin perjuicio de cumplir en los supuestos y casos procedentes con las formalidades legales previstas para tales efectos.

SEXTO.- La presente Autorización es personal e intransferible, por lo que no es procedente y no tendrá ningún efecto jurídico la transferencia de derechos y obligaciones derivados de la Autorización para Establecer y Operar un Centro de Verificación Vehicular en la Ciudad de México, siendo este acto motivo de revocación de la presente autorización.

Para el cambio de demonización o razón social y/o para la transmisión de la tenencia accionaria, fusión, escisión, así como de cualquier otro cambio que pretenda realizar y que incida en la presente Autorización, el Titular de la misma deberá solicitar de manera previa a la celebración del acto jurídico, autorización a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal en Materia de Verificación Vehicular (hoy Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal en Materia de Verificación Vehicular.)

SÉPTIMO.- El Titular de la presente Autorización se obliga a dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, el Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal en Materia de Verificación Vehicular (hoy reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular), a la Autorización, Revalidación y



Ratificaciones que correspondan a favor de la Persona Moral denominada "**Ingeniería Ecológica Ambiental, S.A. de C.V.**", a las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Ambientales para el Distrito Federal, el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria Vigente, Manuales, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones jurídicas aplicables que amita la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México o Autoridad competente; asimismo, se obliga a cumplir con todas y cada una de las siguientes:

CONDICIONES

PRIMERA.- El "Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número **CO-66**" deberá ser destinado única y exclusivamente a la Verificación de Emisiones Vehiculares, por lo que el Titular de la presente Autorización se obliga a estar aislado de cualquier otro giro comercial o de servicios, debiendo prestar el servicio de Verificación Vehicular conforme a lo dispuesto por la normatividad aplicable en la materia, absteniéndose de realizar actividades que se contrapongan con la correcta Operación y Funcionamiento de dicho Centro de Verificación Vehicular, y la adecuada prestación del servicio.

Únicamente será procedente la instalación de hasta 3 máquinas expendedoras de venta de bebidas no alcohólicas, alimentos, golosinas y recargas de tiempo aire, así como el servicio de fotocopiado para los documentos que los solicitantes del servicio de verificación deban presentar, siempre que ello no se contraponga con la operación del Centro de Verificación Vehicular y la adecuada prestación del servicio, previa autorización de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, sin perjuicio de las demás obligaciones que deban cumplirse ante otras instancias conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- El "Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número **CO-66**" deberá contar con la infraestructura, personal, requisitos y condiciones necesarias para la prestación del servicio de Verificación Vehicular, de conformidad con lo dispuesto por el "**Manual de operación vigente**" aplicable.

Dicho Centro de Verificación será verificable por esta Dirección General, así como inspeccionado y vigilado por la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental y en caso de incumplimiento y/o infracción a alguna de las disposiciones aplicables se estará a los supuestos en la Condición DÉCIMA TERCERA.

TERCERA.- Las Líneas de Verificación de Emisiones Vehiculares de unidades con motor ciclo Otto deberán tener la capacidad de aplicar los 2 (dos) métodos de prueba establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-047-SEMARNAT-2014 o la que la sustituya y/o lo que esta Dirección General determine.



Estas líneas deberán contar con los equipos analizadores de gases que la Dirección General de Calidad del Aire determine de conformidad con lo dispuesto en el **“Manual de operación vigente”**.

La (s) Líneas (s) de Verificación de Emisiones Vehiculares de unidades de motor ciclo Diésel deberá (n) tener la capacidad de aplicar el método de prueba establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-045-SEMARNAT-2006 o la que la sustituya y/o lo que esta Dirección General determine. Esta (s) línea (s) deberá (n) contar con opacímetro y operar en las condiciones que determinen las disposiciones jurídicas aplicables, incluyendo las que emita esta Dirección General.

CUARTA.- El otorgamiento de la presente Autorización para Establecer y Operar el “Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número **CO-66**” está condicionada al pago de la cuota establecida en la fracción V del artículo 179 del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente, en un periodo no mayor a cinco (5) días hábiles, contado a partir de la notificación de la presente Autorización y de acuerdo al procedimiento que al efecto le señale esta Dirección General.

De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del numeral 4.12, y los artículos 69 y 70 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la presente Autorización se encuentra condicionada al pago único de la aportación al Fondo Ambiental Público de la Ciudad de México por la cantidad de \$250,000.00 ((DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MN) por cada línea de verificación autorizada, para lo cual, deberá acreditar la realización de la aportación correspondiente en los términos que al efecto señale esta Dirección General, y exhibir una copia clara y legible de los comprobantes que al efecto se emitan. La falta de esta aportación será causa de revocación de la Autorización para operar el Centro de Verificación Vehicular con clave y número **CO-66**.

Así mismo, el “Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número **CO-66**” está obligado y así lo acepta, a realizar la aportación de la cantidad de \$30.00 (TREINTA PESOS 00/100) por cada verificación aprobada y/o rechazada en forma mensual, la cual será depositada a la **subcuenta correspondiente** al Fondo Ambiental para el Cambio Climático del Fondo Ambiental Público del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), lo anterior, con fundamento en los artículos 69 y 70 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

QUINTA.- La vigencia de la presente Autorización también está condicionada al trámite y obtención de la Ratificación de manera anual por parte de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, para continuar operando el “Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número **CO-66**” durante el término de su vigencia, misma que implica un pago anual, por lo que se deberá seguir el procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal en Materia de Verificación Vehicular (hoy Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal en Materia de Verificación Vehicular), **“Manual de operación vigente”**, así como el procedimiento que al efecto se emita y demás disposiciones que la propia Secretaría determine.



SEXTA.- El Titular de la presente Autorización deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 193 fracción I de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, por lo que deberá entregar a esta Dirección General, en un máximo de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente, una Fianza por el equivalente a 11,500 (once mil quinientos) veces la Unidad de Medida y Actualización a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en el presente instrumento, misma que deberá renovarse durante el tiempo en que permanezca en vigor la presente Autorización. Y la cual deberá integrar el siguiente texto:

“La presente Fianza garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones de la Persona Moral denominada “Ingeniería Ecológica Ambiental, S.A de C.V.” Titular del “Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número CO-66” derivadas de la Revalidación de la Autorización número SEDEMA/DGCA/_____/2019, por un monto de 11.500 (once mil quinientas) veces la Unidad de Medida y Actualización.”

La vigencia de esta fianza iniciará a partir del 08 de marzo al 31 de diciembre de 2019”

Se precisa que la vigencia de esta fianza para el primer año quedará como en el texto anterior, y a partir del segundo la vigencia deberá ser del 01 de enero y hasta el 31 de diciembre del año correspondiente, y deberá ser renovada anualmente.

El cumplimiento parcial, cumplimiento extemporáneo o el incumplimiento total de la presente condición, automáticamente dejará sin efectos la presente Autorización, sin que medie notificación alguna. Lo anterior con fundamento en el artículo 15 del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular.

SÉPTIMA.- El Titular de la presente Revalidación de la Autorización será responsable, sin perjuicio de la responsabilidad que pudieran tener otras personas, de la guarda, custodia y buen uso que se dé a la documentación oficial que le sea entregada, por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 193 fracción II de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y, **una vez que le sea notificado el acuerdo de inicio de operaciones por parte de esta Dirección General**, deberá presentar a esta Dirección General una póliza de fianza, contando para ello con un término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo referido, misma que deberá integrar el siguiente texto:

“La presenté Fianza garantiza por parte de la Persona Moral denominada “Ingeniería Ecológica Ambiental, S.A. de C.V.”, Titular del Centro de Verificación Vehicular con clave y Número CO-66” el buen uso, posesión, manejo, extravío, destrucción o deterioro de (la cantidad que considere conveniente) constancias de verificación en sus tipos doble cero, cero, uno, dos (incluyendo holograma) y rechazo, que se utilicen en el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria vigente; así como la destrucción oportuna del remanente de la documentación oficial, al término de cada uno de los periodos de verificación cuando el “Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número CO-66” deje de prestar el servicio y cuidado de los documentos referidos, quedando amparados con un valor unitario de 3 (tres) veces la Unidad de Medida y Actualización por cada juego, por un monto total de \$ _____ (cantidad que considere



conveniente señalando en Unidad de Medida y Actualización y su equivalencia en pesos), quedando considerados de igual forma, su destrucción o pérdida por cualquier motivo.”

La vigencia de esta Fianza iniciará a partir del día en que se notifique el acuerdo de inicio de operaciones al último día del año en que se hubieren iniciado operaciones, esto para el primer año de operación, y a partir del segundo se deberá entregar durante los primeros diez (10) días naturales del mes de enero del año siguiente, señalando una vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre del año correspondiente, y deberá ser renovada posteriormente por periodos anuales, durante el tiempo en que permanezca en vigor la presente Revalidación.

Asimismo, con fundamento en el artículo 193 fracción III de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, y en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo de inicio de operaciones, deberá presentar una Póliza de Seguro por un monto equivalente a la cantidad de constancias de verificación amparadas por la Póliza de Fianza referida en esta Condición, a nombre de la Persona Moral denominada “**Ingeniería Ecológica Ambiental, S.A. de C.V.**”, Titular del “Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número **CO-66**”, misma que deberá integrar el siguiente texto:

“La Presente Póliza de Seguro ampara (la cantidad que considere conveniente, tomando en cuenta la prestación del servicio) constancias de verificación en sus tipos doble cero, cero, uno, dos (incluyendo hologramas) y rechazo, que se utilicen en el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria Vigente, contra los riesgos de incendio, inundación, robo con violencia y/o asalto y terremoto, considerando que el valor unitario por cada juego es de 3(tres) veces la Unidad de Medida y Actualización, por un monto total de \$_____ (cantidad que considere conveniente señalado en Unidad de Medida y Actualización y su equivalencia en pesos)”

La vigencia de esta Póliza de Seguro iniciará a partir del día en que se notifique el acuerdo de inicio de operaciones al último día del año en que se hubieren iniciado operaciones, esto para el primer año de operación, y a partir del segundo año se deberá entregar durante los primeros diez (10) días naturales del mes de enero del año siguiente, señalando una vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre del año correspondiente, y deberá ser renovada posteriormente por periodos anuales, durante el tiempo en que permanezca en vigor la presente Revalidación.

Las pólizas deberán ser emitidas a favor de la Tesorería de la Ciudad de México y ampararán única y exclusivamente al “Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número **CO-66**” DEBIENDO ENTREGAR LOS ORIGINALES DE TALES POLIZAS a la Dirección General de Calidad del Aire, para el primer año en los plazos establecidos en las Condiciones SEXTA y SEPTIMA y a partir del segundo año dentro de los primeros diez (10) días naturales del mes de enero de cada año durante la vigencia de la presente Revalidación de Autorización. De no haber entregado las pólizas correspondientes en el tiempo establecido o durante el primer mes del año, **será causa de revocación de la presente Autorización**, sin que medie notificación alguna.



En caso de que las constancias de verificación sufran un extravío, robo o siniestro, el Titular de la presente Revalidación de la Autorización deberá realizar el procedimiento establecido en el artículo 23, fracción XXXVII, del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito en Materia de Verificación Vehicular, y numeral 5.7.3 del "Manual de operación vigente".

OCTAVA.- El Titular de la presente Autorización para operar y mantener el centro de verificación con clave y número **CO-66**, queda obligado a realizar los trámites necesarios para obtener la aprobación o autorización de la Entidad de Acreditación correspondiente, para constituirse en Unidad de Verificación Vehicular, cuestión que deberá acreditar en el plazo de un año contado a partir del inicio de operaciones.

NOVENA.- La dotación de constancias de verificación se hará única y exclusivamente a la Persona Física o al (a los) Representante (s) y/o Apoderado (s) Legal (es) del Titular de la presente Autorización que para tal efecto haya(n) sido previamente registrados ante esta Dirección General; la dotación máxima de certificados que puedan adquirirse, dependerá del número de constancias de verificación vehicular afianzadas y aseguradas, y en ningún caso podrá ser mayor al número máximo de constancias que sea posible expedir en los días y horas hábiles, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular, para lo cual deberá considerarse en todo caso las constancias que no hubiesen sido utilizadas de ventas anteriores y el número total posible de expediciones conforme al ordenamiento jurídico referido.

La venta de constancias de verificación al "Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número **CO-66**", se realizará únicamente en días hábiles, en un horario de las 9:00 a 13:30 horas y con base en el abasto de constancias con el que cuente esta Dirección General.

El Titular del "Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número **CO-66**", debe planear su compra de constancias de verificación con anticipación para satisfacer la necesidad del servicio; asimismo, debe realizar los pagos de las constancias de verificación de manera anticipada, asegurándose que la transacción se haya realizado exitosamente, toda vez que será motivo de sanción y/o suspensión del servicio de verificación vehicular por falta de constancias de verificación.

DÉCIMA.- El Titular de la presente Autorización para Establecer y Operar el "Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número **CO-66**", podrá cambiar el domicilio, previa autorización de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, a través de esta Dirección General, sujetándose a lo establecido por el artículo 20 del Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal en Materia de Verificación Vehicular (hoy Reglamento de la Ley ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular) y demás disposiciones jurídicas aplicables.

De ser procedente el cambio de domicilio del Centro de Verificación Vehicular y previo al reinicio de operaciones en el nuevo domicilio autorizado el Titular del "Centro de Verificación Vehicular con Clave

*



y Número **CO-66**", deberá de actualizar las Pólizas de Fianza y Seguro señaladas en las Condiciones **SEXTA** y **SEPTIMA** de la presente Autorización, así como los demás documentos que resulten necesarios para su operación.

DÉCIMA PRIMERA.- El Titular de la presente Autorización por si, o a través de sus Representantes y/o Apoderados Legales registrados y reconocidos por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, son los responsables de que su personal se conduzca de conformidad y con estricto apego a lo previsto en los ordenamientos legales aplicables a la presente Autorización, eximiendo a las Autoridades, ya sean Federales o Locales, de cualquier responsabilidad civil o penal ante terceros, que pudiere generarse con motivo del funcionamiento y operación del "Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número **CO-66**".

El personal del "Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número **CO-66**", que haya participado en la comisión de hechos que constituyan delitos o infracciones administrativas o de otra índole en términos de la Autorización, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, el Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en materia de Verificación Vehicular, el "**Manual de operación vigente**", o cualquier otra disposición jurídica aplicable, serán responsables solidarios con el Titular de la presente Autorización, por lo que, se les podrán imponer medidas de seguridad y correctivas, así como las sanciones procedentes, independientemente de las que se impongan al Titular de la presente Autorización, por lo que es obligación de este último remover a dicho personal de tales funciones e informar por escrito del hecho a esta Dirección General y a la Dirección General de Vigilancia Ambiental y, en su caso, interponer una denuncia ante las instancias legales y/o administrativas correspondientes, debiéndolo informar a los dos unidades administrativas aquí referidas.

Asimismo, el Titular de la presente Autorización no podrá contratar personal sin previa autorización y/o acreditación de esta Dirección General, así como a aquel que haya sido sancionado por la Dirección General de Vigilancia Ambiental.

DÉCIMA SEGUNDA.- La relaciones laborales que se generen entre el Titular de la presente Autorización y el personal operativo y administrativo que se requiera para el funcionamiento del "Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número **CO-66**", serán única y exclusiva responsabilidad de dicho Titular, exentando y liberando de toda responsabilidad laboral o de seguridad social a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México o a cualquier otra Dependencia de la Ciudad de México.

DÉCIMA TERCERA.- El Titular de la presente Autorización reconoce que el establecimiento y operación de manera directa o indirecta de los sistemas de verificación de fuentes de competencia local es una atribución original e inalienable de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, por lo que renuncia a todos aquellos beneficios que le confieran las leyes y



ordenamientos aplicables obligándose a dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal al Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal en Materia de Verificación Vehicular (hoy Reglamento de Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular), a la presente Autorización, Revalidaciones, Ratificaciones, a las Normas Oficiales Mexicanas, las Normas Ambientales para el Distrito Federal, al Programa de Verificación Vehicular Obligatoria vigente, los manuales, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas que emita la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México u otra autoridad competente y sean aplicables, asimismo se obliga a vigilar que el personal que labora en el "Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número **CO-66**", cumpla con lo establecido en la normatividad señalada.

A. Para efecto de lo antes mencionado, el incumplimiento de cualquier disposición establecida en la presente Autorización, procederá la sanción administrativa prevista para tal efecto en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y demás ordenamientos jurídicos aplicables, cuando se realicen de manera enunciativa mas no limitativa alguna de las siguientes conductas:

1.- Negar los servicios de verificación vehicular sin causa justificada;

2.- La utilización de claves de acceso a los equipos de verificación por personal diferente al que originalmente le fue otorgada la clave por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México.

3.- Generar filas al exterior del Centro de Verificación que obstruyan o impidan el adecuado flujo vehicular por motivos de su operación, así como la recuperación del usuario en el exterior de dicho Centro.

4.- No contar con el registro de TODOS los vehículos que ingresan al Centro de Verificación.

5.- Realizar las pruebas de verificación con personal en proceso de capacitación sin la supervisión individualizada del personal acreditado.

6.- Permitir la permanencia dentro de las instalaciones del Centro de Verificación de cualquier persona que no esté debidamente acreditada por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México y ajenas a él a excepción de los conductores de los vehículos a verificar y de las personas que les prestan servicios administrativos y de mantenimiento.

7.- No contar con bitácoras foliadas y actualizadas de la operación general del Centros de Verificación, así como como de la operación y mantenimiento por cada línea de verificación, mismas que deberán ser firmadas y selladas por el Gerente del Centro de Verificación respectivo, en todas y cada una de las fojas utilizadas;



8.- No cumplir con la imagen interior y exterior del Centro de Verificación con los uniformes que debe portar su personal y con la papelería de acuerdo a lo que determine y establezca la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México;

9.- No contar con un panel de avisos de la autoridad, un buzón de quejas y sugerencias del servicio, los cuales se deben encontrar a la vista del público;

10.- No contar con una caseta telefónica visible y en operación, con enlace directo a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, con acceso gratuito para los usuarios del servicio del Centro de Verificación.

11.- No contar con el resguardo de los expedientes de todas las verificaciones vehiculares que se realicen, mismos que deberán integrarse con todos los documentos que en el proceso de verificación se requieren para casa tipo de automotor a los que se preste el servicios, debidamente foliados y con entre sello distintivo del Centro de Verificación registrado y autorizado por esta Dirección General, que abarque dos fojas; los expedientes correspondientes al semestre de verificación en curso y el inmediato anterior, deben almacenarse en las instalaciones del Centro de Verificación.

12.- Utilización de teléfonos celulares por el personal del Centro de Verificación distinto al Gerente y al Supervisor.

13.- No orientar de manera adecuada a los usuarios de los servicios o que debidos a la orientación errónea se propicie una multa por verificación extemporánea para el usuario.

14.- La falta de calibración, mantenimiento o en su caso reparación de los equipos de verificación de emisiones.

15.- La transmisión deficiente o nula de las imágenes generadas por el sistema de video a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México;

16.- La venta de turnos y/o citas para realizar la verificación; y

17.- Cualquier otro supuesto que se desprenda de la Ley, el Reglamento en la materia, el Manual de operación vigente y demás ordenamientos jurídicos aplicables, así como los demás que determine la Secretaría y/o Autoridad competente.

B.- Por otra parte, ante el incumplimiento de cualquier disposición establecida a continuación procederá la revocación de la presente Autorización, cuando se realice alguna de las siguientes conductas:



- 1.- Cuando se detecten hechos irregulares a la operación normal del Centro de Verificación Vehicular y que generan un riesgo inminente de desequilibrio ecológico, daño o deterioro grave a los ecosistemas o a los recursos naturales en virtud de permitir la contaminación del aire o cuando obstaculice la realización de visitas, inspecciones o investigaciones conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- 2.- Alteración, manipulación de los Software y/o Hardware de verificación autorizada, desarrollada o establecida por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México y/o cualquier manipulación al sistema de verificación vehicular.
- 3.- Utilización de Software y/o Hardware distintos a los autorizados por la Secretaria del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México;
- 4.- La manipulación o alteración de los equipos de verificación, estación meteorológica, así como de los demás equipos utilizados en la verificación vehicular;
- 5.- Retirar, mover, o manipular la sonda y/o pipeta durante el proceso de verificación.
- 6.- Aplicación de carga indebida o nula a vehículos en el proceso de verificación vehicular bajo protocolo dinámico;
- 7.- Instalación y/o falta de mangueras o de cualquier otro elemento no contemplado en los planos autorizados por la Secretaria del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México o presentados por los responsables de los Centros de Verificación, que puedan alterar el buen funcionamiento del Centro de Verificación.
- 8.- El uso de gas de procedencia distinta al motor del vehículo que se encuentre verificando;
- 9.- Realizar la prueba de verificación a un vehículo por otro, otorgando una constancia que no corresponda.
- 10.- Otorgar un certificado que no haya sido emitido por lo equipos de verificación autorizados por la Secretaria del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México;
- 11.- Aceptar y/o solicitar pagos, dadas, regalos o donativos, distintos a los pagos por servicios de verificación autorizados por la Secretaria del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México;
- 12.- Direccionar al usuario de los servicios de verificación vehicular a talleres mecánicos de sustitución de convertidores o cualquier otro negocio con la finalidad de que en ese establecimiento en específico se realice un mantenimiento o manipulación temporal del vehículo con la finalidad de aprobar dicha verificación vehicular;
- 13.- Prestar el servicio de verificación con personal no acreditado por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México.



14.- Impedir y/o entorpecer las visitas de inspección que realice la Dirección General de Vigilancia Ambiental;

15.- Si del microanálisis se desprende que el Centro de Verificación se encuentra incumpliendo con su correcta operación;

16.- La falta de algunos de los requisitos establecidos en la presente Autorización como los compromisos de pago, aportaciones, presentación de pólizas, fianzas, seguros, entre otros;

17.- Permitir actividades al exterior o inmediaciones del Centro de Verificación relacionadas con la verificación vehicular, y no haberlas denunciado ante esta Dirección General y/o Autoridad competente;

18.- Cuando exista un juicio en trámite ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México, que sea vinculante a la materia de Operación y Funcionamiento de los Centros de Verificación y que se confirme en definitiva la resolución administrativa impugnada;

19.- Emitir constancias de rechazo o aprobación sin causas justificadas;

20.- Cuando exista una situación de orden público o interés social que lo amerite para cumplir con los objetivos del servicio cuando así lo determine la Secretaría;

21.- El no realizar los pagos y aportaciones al Fondo Ambiental para el Cambio Climático del Fondo Ambiental Público del Distrito Federal; y

22.- Cualquier otro supuesto que se desprenda de la Ley, su Reglamento en materia, el Manual de operación vigente y demás ordenamientos jurídicos aplicables en la materia, así como las demás que determine la Secretaría y/o Autoridad competente.

DÉCIMA CUARTA.- La presente Autorización no reconoce mayores derechos que los establecidos en esta, por lo que la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México se reserva el derecho de Ratificar y/o Revalidar el presente instrumento. Asimismo, una vez concluida la vigencia de la autorización, no se generan derechos adquiridos respecto de cualquier solicitud de prórroga de la misma.

DÉCIMA QUINTA.- La presente Autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones y/o revisiones que competan a otras Autoridades Federales, incluso las que expidan otras Dependencias de la Ciudad de México.

Asimismo, la presente Autorización no implica el reconocimiento en cuanto al desempeño del "Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número **CO-66**", que podrá evaluarse por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México y demás instancias competentes al momento de determinar si procede, en su caso y de ser necesario, una Revalidación ni lo excluye de responsabilidades que puedan ser sancionadas por la propia Secretaría y demás autoridades competentes.



DÉCIMA SEXTA.- El Titular del "Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número **CO-66**", se obliga a dar aviso o denunciar ante esta Dirección General, la instalación o el ofrecimiento de software y Hardware no autorizados ni reconocidos por esta Autoridad, o en su caso, la manipulación de las estaciones meteorológicas contratadas con el Proveedor autorizado, así como la falta de aplicación de carga y/o calibración de los equipos de verificación vehicular, y en general cualquiera otra anomalía que detecten derivada del servicio que este preste.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Cualquier asunto no previsto en el presente instrumento, se estará lo dispuesto en la Ley Ambiental de protección a la Tierra en el Distrito Federal, el Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal en Materia de Verificación vehicular, el Manual de operación vigente y cualquier otro ordenamiento jurídico aplicable, o en su caso, será resuelto por la Dirección General de Calidad del Aire.

DÉCIMA OCTAVA.- Podrá dejarse sin efectos la presente Autorización cuando exista una situación de orden público o interés social debidamente fundado y motivado que lo amerite para cumplir con los objetivos del servicio. En dicho caso, el Gobierno de la Ciudad de México deberá indemnizar al Titular de la Autorización conforme a derecho.

DÉCIMA NOVENA.- La presente Autorización se firma por triplicado, un original para el Titular de la misma, otro para la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental, y uno más para el expediente de la Dirección General de Calidad del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México. Los trámites inherentes a la presente Autorización únicamente serán atendidos con los Representantes y/o Apoderados Legales de la Persona Moral denominada "Ingeniería Ecológica Ambiental, S.A. de C.V.", Titular del "Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número **CO-66**" quien en este acto manifiesta haber leído su contenido y lo acepta de manera expresa e irrenunciablemente.

VIGÉSIMA.- Notifíquese personalmente la presente Autorización a la Persona Moral denominada "Ingeniería Ecológica Ambiental, S.A. de C.V.", a través de su Representante Legal y/o Apoderado Legal, previa acreditación de su personalidad, haciéndole entrega de un original.

ASÍ LO RESUELVE Y FIRMA POR TRIPLICADO, EL ING. SERGIO ZIRATH HERNÁNDEZ VILLASEÑOR, TITULAR DE LA AHORA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD DEL AIRE DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

C.c.c.e.p. Dra. Marina Robles García.- Secretaria del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México. Presente
Lic. Ludmila Valentina Albarrán Acuña.- Directora Ejecutiva Jurídica de la Secretaría del Medio Ambiente. Presente
Lic. Sara R. Mercado Hernández.- Directora de Operación de Programas de Calidad del Aire.- Para conocimiento

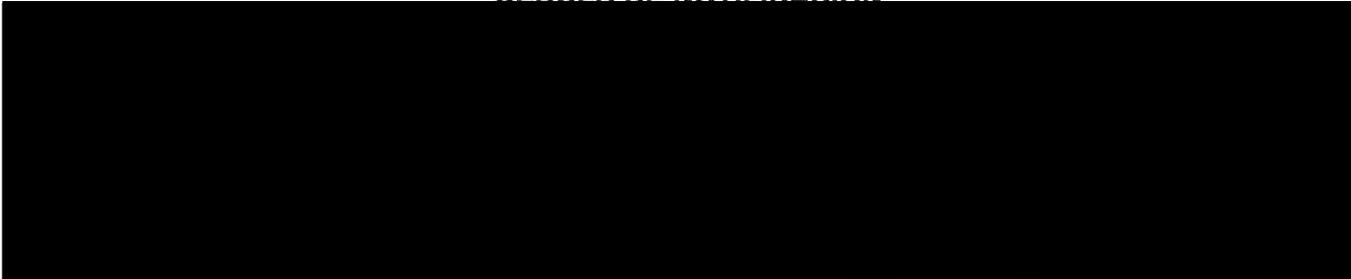
Elaboro: MCCG

Reviso: VNV/SRMH

DGGCA: 5502/2018

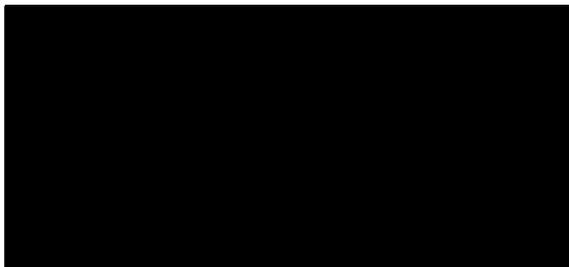


CÉDULA DE NOTIFICACIÓN



para notificarse de la resolución número SEDEMA/DGCA/0683/2019, de fecha 8 de marzo de dos mil diecinueve, emitida por el Ingeniero Sergio Zirath Hernández Villaseñor, Director General de Calidad del Aire, por lo que en este acto procedo a dar lectura íntegra al mismo, en el cual se le informa: "(...) Que se otorga la Autorización para Establecer y Operar un Centro de Verificación Vehicular en la Ciudad de México con Clave y Número CO-66 a favor de la persona moral denominada "INGENIERÍA ECOLÓGICA AMBIENTAL, S.A. DE C.V. (...)" -----

Haciéndole entrega en este acto del original de la resolución antes mencionada, diligencia que practiqué en los términos de los artículos 78, fracción I, 79, 80, 81, 82, 83, 84 y demás relativos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. Dándose por enterado, notificado y recibe de conformidad. Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. -----



ENTREGA


Vicente Nemesio Vargas Navidad

